

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial del 10 de noviembre de 2020 el Dr. Juan Sebastián Pérez González, designado Curador Ad litem allego su oposición al nombramiento toda vez que actualmente tiene más de cinco procesos que se encuentra tramitando actualmente como Curador Ad litem y Apoderado de Oficio
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRRE ROTAVISTA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2004-00085

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN**, a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, frente al señor **MARTIN ELIECER LANDINEZ CALAD Y OTROS**, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone remplazar la Curador Ad litem y en consecuencia **DESIGNASE** al **Dr. CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ** quien se ubica en el correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem de las señoras **JANETH LANDINEZ DE MARIN Y CATALINA MARIN LANDINEZ**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f231909476df4f8eae4beb0c1433e1ee36c86cabbeff3a54661eade25a193442

Documento generado en 26/11/2020 03:36:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 26 de noviembre de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 11 del citado mes y año suscrito por la señora ANGELA MARIA LOPEZ TORRES, en su condición de demandante, mediante el cual solicita se libre oficio a la Caja de Honor de la Policía Nacional – CAJAHONOR, con el fin de gestionar ante dicha entidad el desembolso del porcentaje del dinero que le corresponde a sus hijos de las cesantías que fueron retiradas por el demandado. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Demandante: Ángela María López Torres
Demandado: Hernán Ocampo Salazar
Radicado Nro. 2017-00274

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición que eleva la señora **ANGELA MARIA LOPEZ TORRES**, en su condición de demandante, por lo tanto, se libraré oficio a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR)**, en el cual se informará que mediante sentencia emitida el día 6 de diciembre de 2017, se decretaron alimentos definitivos a favor de los menores KAREN SOFIA, FEDERMAN y JUAN ESTEBAN OCAMPO LOPEZ, equivalente al 50% del sueldo y en igual porcentaje de las prestaciones legales y extralegales que perciba el señor HERNAN OCAMPO SALAZAR por parte de dicha Institución.

En consecuencia, si actualmente existe alguna suma de dinero que corresponda al porcentaje decretado como alimentos definitivos a favor de los menores, el mismo deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho No. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales a nombre de la señora **ANGELA MARIA LOPEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.234.499 y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ecdc8ce70c56bbf3627115ac8d80b2c9300156f08d59deee6eee491b126fde

Documento generado en 26/11/2020 03:36:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de noviembre de 2020, el Apoderado de la parte interesada, adjunta certificación del edicto publicado en la emisora la voz de los andes.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2018-00036

Dentro del presente proceso **DE PRESUNCION DE MUERTE** promovido por la señora **MANUELA GUTIERREZ MEDINA Y OTRA**, a través de Apoderado Judicial, en interés del señor **RUBEN DARIO GUTIERREZ GRANADA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 13 de noviembre de 2020, donde se adjunta la certificación de la publicación del aviso de la sentencia proferida en la fecha de 07 de septiembre de 2020, en la emisora LA VOZ DE LOS ANDES de la ciudad de Manizales, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7bbfe5da01cee95e210f83161a334982ac98e89aefdd5462f73ecabefe176f

Documento generado en 26/11/2020 03:36:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2019-00410

En el presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por el señor **GILBERTO MONTOYA QUINTERO** a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **MARIA RUBIELA TORO SANCHEZ**; toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00A.M**

El parágrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] *cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]*”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento del señor Gilberto Montoya Quintero
- Partida de matrimonio de la Arquidiócesis de Manizales
- Registro civil de matrimonio

Testimonial:

Se decretan los testimonios de los señores Esperanza Viviana Tapasco Rojas y Luz Mary Diaz Diaz.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MARIA RUBIELA TORO SANCHEZ** .

POR LA PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda

De oficio

S e decreta el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO MONTOYA QUINTERO**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f30fd3d7a937bcbf3a47ee2368e87473dc2c2f8f0623dd627e47d23a9f310**

Documento generado en 26/11/2020 03:36:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

En la presente demanda de DIVORCIO tramitada por la señora OLGA LILIANA - GARCIA JARAMILLO frente a OMAR GARCIA ANDRADE.

Visto el memorial allegado por el apoderado por la parte actora mediante el cual solicita se libre los exhortos comisorios para el secuestro de los bienes inmuebles embargados tanto en esta ciudad como en la ciudad de Cali.

Al respecto se precisa que mediante auto emitido el 9 de marzo de 2020 el Despacho ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que realicen los respectivos secuestros de los bienes inmuebles con folios de matriculas Nro. 100-174938 y 100-175176 para lo cual en su oportunidad libró el correspondiente exhorto el cual no fue retirado por la parte interesada.

En razón de lo anterior procédase el envío de dicho exhorto al apoderado de la parte actora a su canal virtual para que lo someta a reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad con los insertos del caso.

Se le hace la precisión al Togado que en la foliatura no existe prueba de haberse allegado el registro del embargo decretado sobre los inmuebles con folios No. 370-612716 y 370-612717 , 370-612718, 370-612721. 370-57537, 370-854605, 370-854786, 370-854723 registrados en la ciudad de Cali, en tal razón, por el momento, no se toma decisión, respecto del secuestro de los mismos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4ca697971f7020f3d5a74552424e5b59b9e249bf7014f6c118c81eb02e4aa5

Documento generado en 26/11/2020 03:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

Procede a continuación a resolver lo pertinente en la presente solicitud de trámite de demanda por SIMULACION RELATIVA adelantada por el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL frente ANA LUCIA CASTRO PEREZ y otros.

Mediante el escrito anterior pretende el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en nombre propio que se le dé trámite ante este Despacho y la Jurisdicción de Familia, un procedo de "Simulación Relativa" frente a los señores ANA LUCIA CASTRO PEREZ, JUAN MANUEL GONZALEZ, Y FILOMENO GONZALEZ PRIETO.

El Despacho considera que no es procedente acceder a lo aquí peticionado toda vez que el Juez de Familia no es competente para conocer de las demandas DECLARATIVAS DE SIMULACION RELATIVA, la que esta atribuida la competencia a los jueces Civiles Municipales ora Civiles del Circuito de acuerdo con la cuantía de las pretensiones.

Los art. 21 y 22 del C. G. del P claramente dispone cuales son los procesos de conocimiento de los jueces de Familia en única y primera instancia, los que en lo pertinente disponen:

Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia

Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De la protección del nombre de personas naturales.*
- 2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
- 3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
- 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
- 5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.*
- 6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detentan la custodia y cuidado personal.*
- 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la*

oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.

10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.

11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.

12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.

14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.

17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.

19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

(...)

7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.

8. De la adopción.

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

10. De la nulidad, reforma y validez del testamento.

11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.

12. De la petición de herencia.

13. De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.

14. De las acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales.

15. De la revocación de la donación por causa del matrimonio.

16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.

17. De las controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones

por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.

23. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.

(...)

Nótese que de los anteriores procesos enlistados en las normas no se encuentra el proceso de "SIMULACION RELATIVA", proceso que por demás decir esta atribuida su competencia a los jueces civiles municipales y/o del circuito tal como lo prevé los art. 17_1, 18_1, y 20_1 del Estatuto Procesal Civil, por lo tanto el Despacho dispone no acceder a dar el tramite solicitado en esta oportunidad, toda vez que no le corresponde conocer del proceso por la naturaleza del asunto, debiendo en tal caso el actor encaminar la solicitud al juez competente con el cumplimiento de los requisitos plenos de ese tipo de demandas.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58cdc358fdc15105218e91d52f323e78277aebab9b57e6c833fb9f
9c51b751c0**

Documento generado en 26/11/2020 03:36:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. 26 de noviembre de 2020, en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega comprobante de entrega de la citación para notificar al demandado señor PASTOR ISRAEL JIMENEZ. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación
Demandante: Irene Buitrago Orozco
Demandada: Pastor Israel Jiménez
Rad. Nro. 2020-00159

Teniendo en cuenta la manifestación del doctor **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, apoderado de la parte demandante y el documento aportado (comprobante de entrega de citación para notificar al demandado), se **REQUIERE** a la parte actora para que anexe la citación que fue remitida al señor PASTOR ISRAEL JIMENEZ, toda vez que si bien es cierto se allegó comprobante de entrega del 27 de septiembre de 2020, también lo es que no se tiene conocimiento de lo enviado y recibo por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdaae7760afdb212873eef0148a93bb517fa4d06f39533ec4e2cc3c2a8f6f0de

Documento generado en 26/11/2020 03:36:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 1700131100052020-00254-00

Divorcio mutuo acuerdo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

La presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO MUTUO ACUERDO tramitado LIDA EUGENIA ZAMORA GIRALDO y WILSON ARLEY ALZATE MACHETA a través de apoderada de oficio, defensora Publica dra. DIANA MARCELA HOYOS CUERVO.

Por reunir los requisitos generales establecidos por el art. 82 del C. G del P y los especiales del art. 368 de la misma obra, se ADMITE la presente demanda.

A la demanda désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. Del C. G. del P.

Se dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los documentos arribados con el libelo demandatario como lo son:

- Registro Civil de Matrimonio de los esposos ZAMORA GIRALDO y ALZATE MACHETA.
- Registro Civil de Nacimiento de Jeferson Alzate Zamora

Se reconoce a los demandantes el beneficio sobre Amparo de pobreza y se les designa como apoderada de oficio a la Defensora Pública dra. DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder otorgado por los solicitantes.

Notifíquese al Procurador en asunto de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

Juez

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

51831e4d6f8cb65d60fd7aeea6288144d529d48e29fcdf0aaf74a433549909a1

Documento generado en 26/11/2020 03:36:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>